7785

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 007785 **DEL** 02 MAR 2016

Por la cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracciones de Transporte – IUIT-

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de infracciones de transporte, siempre que los mismos **contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha Resolución**.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del formato de informe de infracciones de transporte, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la precitada Resolución y el formato anexo.

AUTO No. 007785 **DEL** 02 MAR 2016

Por la cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracciones de Transporte –IUIT-

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad los Informes Únicos de Infracciones de Transporte en el cual no se evidencia el diligenciamiento del "NOMBRE DE LA EMPRESA" vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas de transporte o, si bien se incluyó dicha identificación la misma es ilegible.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte, atendiendo **como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha Resolución**, tal y como se refleja en su anexo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio del Informe Único de Infracciones de Transporte, que se relacionan más adelante, se advierte que no está diligenciado el "NOMBRE DE LA EMPRESA" vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas de transporte o, si bien se incluyó dicha identificación, la misma es ilegible.

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que el Informe Único de Infracciones de Transporte no cumple con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003 que dice así: "***Artículo 3º***. *Nuevas tecnologías. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución*", dicha omisión con lleva a que no exista plena identificación e individualización del sujeto sobre el cual recaería la investigación.

Sobre el particular es de precisar, que como requisito imprescindible para iniciar actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que la originan, **el sujeto sobre el cual recae la investigación**, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación del sujeto presunto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 10800 ya citado, se procederá con el archivo del IUIT que se enuncia a continuación:

IUIT	FECHA DE IUIT	CODIGO DE INFRACCION
63001-0003760	05 de abril de 2013	510
13755522	04 de abril de 2013	520

AUTO No. 00785 **DEL** 02 MAR 2016

Por la cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracciones de Transporte –IUIT-

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de los Informes Únicos de Infracciones de Transporte que se relacionan a continuación, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

IUIT	FECHA DE IUIT	CODIGO DE INFRACCION
63001-0003760	05 de abril de 2013	510
13755522	04 de abril de 2013	520

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Marcos Narváez Valest - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Revisó: _____ - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Aprobó: Coordinacion – Grupo de Investigaciones-IUIT

AUTO No. **DEL**

Por la cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracciones de Transporte –IUIT-

---